

## ORDENANZA N° 185/94

REFERENTE A: “EXIMISION DE TASAS DE SERVICIOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS”.

VISTO:

La necesidad de ordenar las disposiciones municipales referentes a la eximisión de tasas a jubilados y pensionados, y

CONSIDERANDO:

Que debe sancionarse una normativa que sea clara, entendible por quienes deban aplicarla y eficaz en sus efectos.-

Que la finalidad de la Ordenanza es de contenido solidario y de justicia social a favor de jubilados y pensionados titulares de una única vivienda familiar y que no cuenten con otros inmuebles, ni automóviles, ni bienes de capital.-

Que para un mejor cumplimiento de tales preceptos, es recomendable actualizar el padrón de jubilados y pensionados de la Ciudad de Roldán.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Exímase del pago de tasas municipales a jubilados y pensionados, cuando reúnan los siguientes requisitos esenciales:

- a) Ser beneficiario de la jubilación o pensión de haber mínimo.-
- b) Ser titular de una única vivienda de uso familiar y que viva en ella.-
- c) No ser propietario de otros bienes inmuebles cualquiera fuere su naturaleza.-
- d) No contar con bienes de capital.-

Artículo 2°: Los jubilados y pensionados locatarios de inmuebles con destino familiar que tengan contractualmente a su cargo el pago de las tasas municipales, podrán gozar de los beneficios de esta Ordenanza, si reúnen los requisitos esenciales establecidos en el Artículo primero de la presente.-

Artículo 3°: La violación de esta norma hará caducar instantáneamente el beneficio, sin perjuicio del reclamo de las sumas no pagadas.-

Artículo 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar un padrón en relación a las presentes disposiciones.-

Artículo 5°: Derógase toda otra Ordenanza o disposiciones que se opongan a la presente.-

Artículo 6°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 18 de Agosto de 1994.

